

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	SUSTANCIACIÓN NRO.369
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00099 00
Proceso	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante (s)	YULIANA ANDREA LORA ARDILA
Demandado	LUIS ALBERTO BEDOYA YEPES
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, la actora deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de este libelo, se ha enviado por medio electrónico la copia de la demanda y de sus anexos al demandado; de no haberse efectuado, para proceder a la subsanación, deberá enviar por medio electrónico dichos documentos.

Empero lo anterior, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, el cual afirmará bajo la gravedad del juramento que no lo conoce, se deberá acreditar con el **envío físico** de la demanda y sus anexos y de la subsanación, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones por correo certificado, acorde con lo señalado en el inciso 4 del artículo 291 y el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P, las cuales deberán ser cotejadas, y a su vez aportará constancia de **recibido** por el demandado.

2. Allegar nuevamente la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que, la aportada con el escrito de la demanda, no es visible y no se alcanza a leer su contenido.



En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados.

Por tal razón, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, **VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** acumulable con **REGULACIÓN DE VISITAS** que ha formulado a través de apoderado la señora **YULIANA ANDREA LORA ARDILA** en representación de su hijo J.A.B.L., en contra de **LUIS ALBERTO BEDOYA YEPES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5835936e580fa20dfd53895058928c861be0480ec05355c52ca5fc527b594a

Documento generado en 13/08/2021 04:16:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que el día 12 de agosto de 2021, se tenía programada audiencia a efectos de proferir sentencia dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que adelanta esta agencia judicial, bajo el radicado 05 209-31-84-001-2019-00078-00; sin embargo, previo a enviar el link para conexión, el despacho se percató que para este mismo día, ya se tenía programada otra diligencia. A despacho.

Concordia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Erika Alejandra Pérez Henao.

Secretaria E

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARY LUZ PALACIO COSSIO
DEMANDADO	JUAN ÁNGEL JARAMILLO HOLGUIN
RADICADO:	05 209 31 84 001 2019 00078
SUSTANCIACIÓN	364
DECISIÓN:	APLAZA Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Concordia (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y al no ser posible adelantar la audiencia de sentencia, la cual se tenía programada para el día 12 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, se hace menester aplazarla, y se fija el **VIERNES (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) a partir de las DIEZ (10) HORAS**, para llevarla a cabo.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29eca0189dfbebd81349041c1c207edb758e257135666c0be4a086ea35fc445

Documento generado en 13/08/2021 04:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día de hoy, 12 de agosto de 2021, el apoderado del demandado, allegó memorial, en el que aportó la constancia de consignación realizada el día 6 del mes y año que avanza, en el Banco Agrario de Colombia, por valor de novecientos diez mil pesos (\$910.000), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio y julio, suma en la que se tuvo en cuenta el porcentaje sobre la prima. A despacho.

Concordia, 12 de agosto de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Secretaria E

Providencia	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 368
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00059 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA
Menor	E.A.V
Interesada	DIANA MARIA VERA CHAVARRIA
Demandado	JUAN ESTEBAL ÁNGEL ZAPATA
Asunto	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Concordia (Ant.), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



En atención a la constancia que antecede, se agrega el memorial allegado por el apoderado del señor Juan Esteban ángel Zapata, mismo que será tenido en cuenta, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el 20 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas; así mismo se pone en conocimiento de la Comisaria de Familia de Concordia, para lo concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3f45910c377c95958252ab603f52eadbed02b19c18e328bf1f36f7b23cf0ee

Documento generado en 13/08/2021 04:16:18 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	SUSTANCIACIÓN NRO.363
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00095 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LEONARDO RUEDA URREGO
Demandada	LILIANA PATRICIA LARREA MAYA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Conforme lo señala el decreto 806 de 2020, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la copia de la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, acorde con lo señalado en el inciso 4 del artículo 291 y el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P, las cuales deberán ser cotejadas, y a su vez deberá adjuntar constancia de **RECIBIDO** por la demandada.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado.

Por tal razón, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que ha formulado a través de



apoderado del señor **LEONARDO RUEDA URREGO**, en contra de **LILIANA PATRICIA LARREA MAYA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

4d3ef943427595e03b5115590ffe26dafa1cfbcd996de1b9f0137bf609ee04d0

Documento generado en 13/08/2021 04:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.

CONCORDIA (ANTIOQUIA)

Teléfono: (574)844 62 70.

Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	SUSTANCIACIÓN NRO.366
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00097 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	JESÚS MARIA PARRA ARENAS
Menores	M.P.S Y L.P.S.O
Demandada	LISET PAOLA SERNA ORTIZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Conforme lo señala el decreto 806 de 2020, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la copia de la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, acorde con lo señalado en el inciso 4 del artículo 291 y el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P, las cuales deberán ser cotejadas, y a su vez adjuntará constancia de **RECIBIDO** por la demandada, pus solo se aportó la de envío.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado.

Por tal razón, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, **VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que ha formulado a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza al señor **JESÚS MARIA PARRA ARENAS**, en contra de **LISET PAOLA SERNA ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

af127774b8c9655cb167aff933809aa3be1ab3d244428485c615aaeb032fc910

Documento generado en 13/08/2021 04:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>